

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUA
DEMANDANTES: JHOAN SEBASTIAN REYES CHINDOY
LINA YINETH MALES NAVARRO
DEMANDADOS: AC MAS INGENIERÍA S.A.S. ASEGURADORA DE
CONFIANZA S.A., GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ,
UNIÓN ELÉCTRICA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS.
RADICACION: 760013103001-2022-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO #691

Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual observará el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 6 DE NOVIEMBRE DE 2025 a las 9:00 horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
- 2.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 6 DE JUNIO DE 2025 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para fijarla dentro del pazo inicial anula del artículo 121 del CGP; igualmente, no existe la posibilidad de fijar la data previamente, debido al alto volumen de procesos que se encuentran actualmente en la fase oral.
- 3.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las

partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital que señale el CENDOJ, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial, se indica a continuación una serie de deberes especiales de todos los participantes e intervinientes en la audiencia virtual programada, tendientes a lograr la realización de la misma en condiciones técnicas mínimas adecuadas, siguientes:

4.1. Estar presente o conectado 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia y abstenerse de retirarse, salvo autorización del juez. Quien comparezca después de iniciada asumirá la actuación en el estado en que se encuentre.

4.2. El interesado verificará con la debida antelación la asistencia de las personas que deban comparecer a declarar, así como el cumplimiento de las condiciones para su acceso, asistencia, permanencia y participación. También informará, conforme a los casos autorizados por la ley, si hará presentación de videos, fotografías o algún otro documento.

4.3. Identificarse con su documento de identidad, nombre completo, tipo y número de documento, demás datos requeridos por el despacho judicial o conforme a los mecanismos disponibles para la identificación digital.

4.4. Mantener encendida la cámara y el estar proyectado en ella; igualmente, mantener una distancia con la cámara que permita la visibilidad permanente del rostro, el torso superior frontal y las extremidades superiores.

4.5. Mantener el micrófono en silencio hasta que el juez le conceda el uso de la palabra.

4.6. Los declarantes no podrán tener disponibles o abiertos documentos, textos, programas o aplicaciones durante su versión, salvo autorización del juez.

4.7. Solicitar el uso de la palabra, atender la autorización del juez para intervenir, los turnos y el tiempo concedidos, salvo que se haga uso de ella para objetar preguntas o interponer recursos, en cuyo caso podrá intervenir de manera inmediata.

4.8. Verificar las siguientes condiciones técnicas mínimas para su acceso, permanencia e intervención en la audiencia:

a. Tener un equipo de comunicación electrónica con conexión a la red eléctrica o disponibilidad de batería, acceso a internet, preferiblemente con conexión por cable o wifi próxima al router, cámara de video y micrófono funcionales, que permitan una comunicación simultánea.

b. Tener audífonos con micrófono integrado, o uno externo que evite el ruido ambiental, y permanecer en un lugar en donde no se presente interferencia de sonido.

4.9. Abstenerse de usar el chat de la plataforma institucional a través de la cual se realiza la audiencia virtual, salvo para los fines de comunicación con el despacho y, en todo caso, con autorización previa del juez.

4.10. Abstenerse de usar o asignar alias, palabras, fondos de pantalla o imágenes de perfil que puedan resultar irrespetuosas. Cuando la participación sea virtual, el cuadro de imagen respectivo deberá referir el nombre del participante.

4.11. Informar previamente o al inicio de la audiencia si varias personas utilizarán un mismo computador o equipo de conexión, para que el juez adopte una decisión sobre el particular. Con este propósito, escuchará a la parte contraria y decidirá teniendo en cuenta la necesidad de respetar la garantía constitucional a un debido proceso y las pautas legales sobre producción del medio probatorio.

4.12. Ubicarse y permanecer durante la audiencia en un espacio fijo, cerrado y sin movimiento, con adecuada visibilidad y libre de ruido e interferencias que puedan afectar la calidad de su intervención o el desarrollo de la audiencia,

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6.- Decretar las siguientes pruebas a practicarse en la audiencia única:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE JHOAN SEBASTIAN REYES CHINDOY Y LINA YINETH MALES NAVARRO

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, EL ESCRITO QUE DESCORRE EL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LOS DEMANDADOS Y DE LOS LLAMADOS EN GARANTÍA

Historia Clínica emitida por el Hospital Universitario San José de Popayán, Factura electrónica de venta 1265800, 126581, 1265951 del Hospital Universitario San José de Popayán, Facturas para la reparación de la motocicleta QSC 24D, Cédula de ciudadanía Jhoan Sebastián Reyes Chindoy, Licencia de Conducción de Jhoan Sebastián Reyes Chindoy, Tarjeta de propiedad de la motocicleta de placas QSC 24D, Constancia de envío de reclamación formal a la Aseguradora de confianza, Respuesta de la aseguradora de confianza el 9 de mayo de 2022 la cual rechaza las pretensiones, Constancia de envío de reclamación directa a Mundial de Seguros, Declaración Juramentada de Unión Marital de Hecho, Fotos del accidente de tránsito, Informe pericial de clínica forense UBYYY-00755-2021, Carta laboral del señor JHOAN SEBASTIAN REYES CHINDOY, Expediente del caso, radicación 190016000601201700083 que a día de hoy lo lleva la FISCALÍA 02 SECCIONAL Unidad DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL - DELITOS CULPOSOS, Constancia de no acuerdo.

6.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar la declaración de parte de los demandantes JHOAN SEBASTIAN REYES

CHINDOY y LINA YINETH MALES NAVARRO, así como el interrogatorio de parte del demandado GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ, del representante legal de la demandada AC MAS Ingeniería S.A.S., del representante legal de Unión Eléctrica S.A., del representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y del representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

6.1.3. PRUEBA SOLICITADA

Se niega la solicitud de prueba consistente en instar a AC Mas Ingeniería S.A.S, a la Aseguradora de Confianza S.A. y a la Compañía Mundial de Seguros, para que aporten las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que amparen el siniestro y conforme a la responsabilidad del señor Guillermo Alberto Sánchez, como quiera que dicha información ya obra en el plenario.

6.1.4. PRUEBA DE OFICIO

Se deniega la solicitud de oficiar a la parte demandada para que aporte copia del contrato AA-2073, suscrito entre Unión Eléctrica S.A y AC MÁS INGENIERÍA S.A.S, a través del cual se puede corroborar los servicios prestados, como quiera que dicha prueba documental pudo ser obtenida por la parte interesada mediante el ejercicio previo del derecho de petición (Art. 74-10 y 173 C.G.P).

6.2. PRUEBA DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

6.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

Copia de la carátula de la póliza nro. M-100002603 anexos, Copia de las condiciones generales, Poder y certificado de existencia y representación legal.

6.2.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de los demandantes JHOAN SEBASTIAN REYES CHINDOY y LINA YINETH MALES NAVARRO, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

Así mismo, se decreta la declaración de parte del señor GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ, la cual será evacuada en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Por otra parte, se acepta la intervención del apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a fin que pueda controvertir las pruebas solicitadas por los demás sujetos procesales.

6.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA

6.3.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Carátula de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 05RO042234 y 05RO052134, Copia de las condiciones generales de la póliza de

Responsabilidad Civil Extracontractual.

6.4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

6.4.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y CON LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA REALIZADOS A SOCIEDAD AC MÁS INGENIERÍA S.A.S, ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Contrato No. 4700005091 suscrito por UNIÓN ELÉCTRICA S.A e INTERNEXA S.A: E.S.P, Clausula No. 1 al contrato No. 4700005091 suscrito por UNIÓN ELÉCTRICA S.A e INTERNEXA S.A: E.S.P., Clausula No. 2 al contrato No. 4700005091 suscrito por UNIÓN ELÉCTRICA S.A e INTERNEXA S.A: E.S.P, Póliza No. M-100002603 anexo 0 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Póliza No. M-100002603 anexo 1 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Póliza No. M-100002603 anexo 6 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Oferta mercantil irrevocable No. PC000069419, Cláusula adicional 1 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419, Cláusula adicional 2 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419, Cláusula adicional 3 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419, Cláusula adicional 4 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419, Cláusula adicional 5 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419, Cláusula adicional 6 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419, Cláusula adicional 7 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419, Cláusula adicional 8 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419, Póliza No. RO-052134 anexo 0 emitida por ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., Póliza No. RO-052134 anexo 8 emitida por ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 43231474 emitida por CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Licencia de conducción del empleado del contratista, SOAT del vehículo, Revisión técnica mecánica del vehículo, Documento de compraventa, debidamente autenticado, suscrito el 20 de septiembre de 2016, suscrito por MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO y AC MÁS INGENIERÍA S.A.S., Seguridad social del presunto conductor, Certificado de existencia y representación legal de AC MAS INGENIERÍA S.A.S., Planilla de cotización a la seguridad social del señor Guillermo Alberto Sánchez Escobar, Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., Certificado de la Superintendencia financiera, Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Certificado de la Superintendencia financiera, Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y Certificado de la Superintendencia financiera.

6.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de los demandantes JHOAN SEBASTIAN REYES CHINDOY y LINA YINETH MALES NAVARRO, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

Por otra parte, se deniega el interrogatorio de parte del Agente de Policía de Tránsito Juan Peña Serna identificado con C.C. 14'801.525 y placa 093464, quien suscribió el informe policial de accidentes de tránsito No. 0451274, como quiera que la misma no funge como parte dentro del presente asunto (art. 198 CGP).

6.5. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

6.5.1. RATIFICACIÓN PRUEBAS DOCUMENTALES

Se rechaza la solicitud de ratificación de las facturas electrónicas de venta No. 1265800, 126581, 1265951 expedidas por el Hospital Universitario San José de Popayán y las facturas suscritas por el señor Juan Carlos Pastas, por no tratarse de documentos declarativos, los cuales son los únicos que pueden controvertirse a través de la ratificación de que trata el artículo 262 del C.G. del P.

Por otro parte y en lo que respecta a la ratificación de la declaración juramentada de unión marital de hecho suscrita por Lina Yineth Males Navarro y Jhoan Sebastián Reyes Chindoy, la misma será denegada como quiera que la misma fue suscrita por los aquí demandantes, los cuales rendirán interrogatorio de parte en la audiencia oral fijada en este asunto.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se cita a la señora YOHANA ELIZABETH BURBANO DÍAZ, en su calidad de administradora de INVERSIONES GUERRERO HERMANOS S.A.S, a fin que asista a la audiencia única fijada dentro del presente asunto, para que ratifique la información contenida en la certificación laboral, visible en el archivo No. 003, folio 15 y 31 del expediente digital (art. 262 CGP).

6.5.2. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil número 43231475, certificados 0, 3, 4, 5, y 6, Copia de las condiciones generales de la póliza número 43231475, contenidas en la forma 13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC.

6.5.3. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE DE PARTE

Decretar interrogatorio de parte de los demandantes JHOAN SEBASTIAN REYES CHINDOY y LINA YINETH MALES NAVARRO, así como el interrogatorio de parte del demandado GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ; de JOSÉ AUGUSTO CÓRDOBA, representante legal de MAS INGENIERÍA S.A.S., o quien haga sus veces; de JESÚS EFRAIN OSSA GÓMEZ, representante legal de UNIÓN ELÉCTRICA S.A., o quien haga sus veces; de CATHERINE AMAYA NAVARRO, representante legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., o quien haga sus veces; y de KAREN CORREA MURILLO, representante legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, o quien haga sus veces, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

Así mismo, se decreta la declaración de parte del del Representante Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual será evacuada en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.5.4. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción de los testimonios de la doctora DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda

6.6. PRUEBAS DEL DEMANDADO GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ

Abstenerse de decretar pruebas respecto del demandado en mención, pues pese a que el mismo se notificó en debida forma, tal y como consta en el archivo No. 009 del expediente digital, no contestó la demanda.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 23 DE OCTUBRE DEL 2024
Notificado por anotación en el estado No.183
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario